



Exp. 21-08-46219

*Universidad Nacional**de*  
*Córdoba**República Argentina***VISTO:**

La situación de acefalía producida en la Asociación Gremial de Trabajadores No Docentes "Gral. San Martín" a raíz de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo de la Nación con fecha 25 de julio de 2007; y

**CONSIDERANDO:**

Que lo resuelto por el Ministerio de Trabajo de la Nación implica que a partir del 5 de enero de 2008 ha vencido el plazo por el que tenía mandato la Comisión Directiva del gremio que agrupa al personal no docente de la U.N.C.;

Que por expediente 21-08-46054 el señor CARLOS RAFAEL VALLEJOS, invocando ser el secretario de Organización de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN), luego de reseñar la situación antes descripta, expresa que el Cuerpo de Delegados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de la asociación gremial local, ha designado los nuevos miembros paritarios titulares y suplentes, a quienes menciona en su presentación;

Que, a su vez, por expediente 21-08-46150, los señores Daniel Ferreira y Ana Marina Gigena, invocando ser delegados de las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología, respectivamente, y expresando hacerlo en representación del Cuerpo de Delegados, manifiestan que han sido designados como voceros del mencionado cuerpo y adjuntan un acta en la que se resuelve la continuidad de los anteriores miembros de la paritaria local (punto 2 del acta de fecha 27 de febrero de 2008);

Que no compete a esta Universidad decidir sobre quiénes deben actuar frente a la situación de acefalía que se verifica en el caso de la Asociación Gremial de Trabajadores "Gral. San Martín", determinación que en todo caso es privativa del Ministerio de Trabajo de la Nación;

Que, frente a la discrepancia existente entre las presentaciones aludidas más arriba, resulta imposible reunir la Comisión Paritaria Local a efectos de tratar la cuestión referente al proceso de reencasillamiento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 1716/07 en su Art. 8º, Inc. a), de la que tomó razón sin observaciones este H. Consejo Superior, los recursos interpuestos por el personal no docente con relación al reencasillamiento deben ser resueltos con la intervención previa de la Comisión Paritaria Local;

Que si bien el pronunciamiento de esta última no tiene carácter vinculante, su requerimiento es obligatorio;

Que, aun cuando así no lo fuera, esta Universidad considera que no puede avanzarse en el proceso recursivo sin contarse con la opinión de los legítimos representantes del personal no docente, expresada en el seno de la Comisión Paritaria Local;

Que, en función de ello, resulta imprescindible suspender los plazos que se encuentran corriendo con relación a los recursos de que se trata, hasta tanto se encuentre debidamente conformada la Comisión Paritaria Local,

*yh*  
*[Firma]*

*h*



Exp. 21-08-46219

*Universidad Nacional*

*de*  
*Córdoba*

*República Argentina*

Que, habiéndose producido la acefalía aludida durante el mes de enero de 2008 –declarado inhábil a los efectos procesales (R.R. 5382/07)–, corresponde que la suspensión de plazos se produzca a partir del 1° de febrero de 2008, primer día hábil posterior a la situación de hecho que la motiva;

Que, sin perjuicio de ello, resulta menester instar los procedimientos conducentes a la inmediata integración de la Comisión Paritaria Local, a cuyo efecto debe requerirse a la autoridad competente –Ministerio de Trabajo de la Nación– un pronunciamiento expreso;

Por todo ello, y teniendo en cuenta las expresiones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

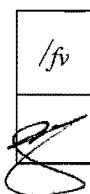
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar suspendidos a partir del 1° de febrero de 2008 los plazos que se encuentran en curso a los fines de la resolución de los recursos interpuestos por personal no docente de esta Universidad Nacional de Córdoba en contra del reencasillamiento. La suspensión tendrá vigencia hasta tanto se integre nuevamente la Comisión Paritaria Local.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad se remita copia de las presentaciones aludidas al Ministerio de Trabajo de la Nación y se requiera pronunciamiento expreso con relación a quiénes deben ser considerados legítimamente integrantes de la Paritaria Local.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**



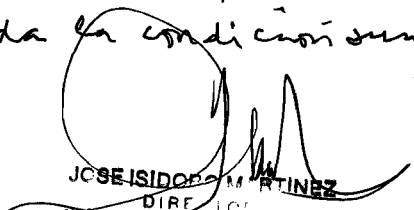
**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 52**

Córdoba, 24. XI. 2008.

Por RR nro. 3564/2008 se  
declara cumplida la condición suspensiva  
sive al art 1°.



JOSE ISIDORO MARTINEZ  
DIRECTOR  
MESA GRAL. DE INVEST. EN ASESOR  
RECTORADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA